



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 258

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 198074089001-2022-00017-00
Demandante: SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS
Apoderado: GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO
Demandado: HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS

Timbío Cauca, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitres (2023)

La apoderada de la parte demandada, informa a esta Judicatura que encuentra error de digitación en el auto No 293 del 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió la presente demanda y se le imprimió el trámite a seguir en su numeral 5 el cual dispuso *“que a la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el artículo 375 Y 390 del C.G.P. y demás concordantes”* siendo lo correcto que se imprima el trámite previsto en los artículos 375, 368 y siguientes del C.G.P. tratándose de un proceso de menor cuantía.

Al respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección auto No 293 del 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió la presente demanda imprimiéndosele el trámite previsto en los artículos 375, 368 y siguientes del C.G.P. tratándose de un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Timbío - Cauca,

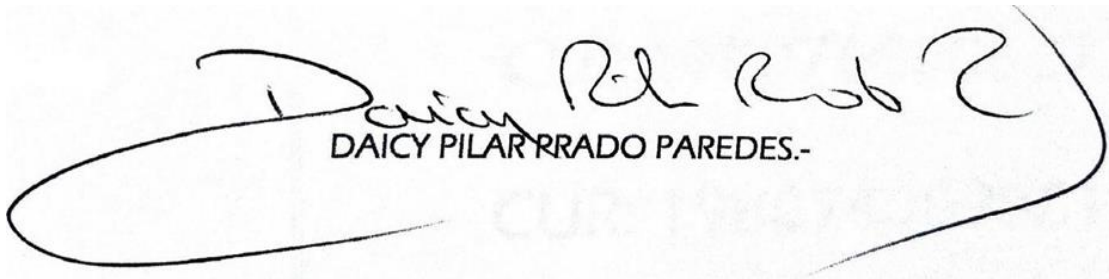
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral quinto del auto No 293 del 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió la presente demanda imprimiéndosele el trámite previsto en los artículos 375, 368 y siguientes del C.G.P. tratándose de un proceso de menor cuantía.

SEGUNDO: Los demás pronunciamientos se mantienen

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 036 del 5 de mayo de 2023